



Bernardo Niñez, Escribano pri-
vativo del Crimen de la Provincia
del Cercado.

Certifica: que, en el juicio
criminal seguido de oficio contra Félix Huana-
man, por Homicidio a Juan de Dios Flores, apa-
resen las sentencias siguientes:

“En la causa criminal seguida de oficio contra
Matias y Félix Huaman, por el delito de homicidio
perpetrado en la persona del que fue Juan de Dios Flores,
Sentencia el veintiocho de Mayo último, en el paraje desprolado
del lugar de Huacacasa, jurisdicción del pueblo de San Jeróni-
mo de este Cercado, según consta del presente
proceso.

Actos y vistos; considerando: primero que el Jefe
de Paz del pueblo de San Jerónimo, Don Ignacio Es-
pinosa, con su oficio de f. 11, remitió el sumario instau-
do contra Félix Huaman y el coacusado Matias Hua-
man, por el delito de homicidio perpetrado en la persona
del que fue Juan de Dios Flores, juntamente que al
primero de los encausados; segundo que el juzgado, después
de pasar a la carcel al referido Huaman, pidió dictamen
del Ministerio Fiscal: este opinó por la nulidad del su-
mario, por haberse organizado con omisión de diligencias
sustanciales; Tercero que, por auto de f. 10, se anuló
todo lo actuado, mandando se expediera el correspondiente
auto cabeza de proceso, con los datos que constan desde f. 1
primera hasta f. 10 del sumario anulado; Cuarto que
a f. 10 vuelta, se expidió el auto cabeza de proceso, man-

Convertido en sello de oficio

dando instruir el sumario y nombrando defensor da-
tivo del reo ausente Matias Huaman al Procurador
Don Francisco Javier Esquivel y ordenando las ratifica-
ciones de los empiricos y testigos; quinto que la constan-
cia de fozas cuatros vueltas sobre la inhumacion de Flo-
res, el reconocimiento de su cadaver por los empiricos
Sequin Tito y Vicente Guilla huaman, con asistencia
del Juez de Paz Espinosa, fozas cinco, ratificado jura-
toriamente a fozas quince y fozas dies y seis, la declara-
cion de Maria Condori de fozas cinco vueltas, ratifi-
cada a fozas treinta, las declaraciones del Saturnino
Palomino, fozas seis ratificada a fozas diecinueve, de
Simon Zapura, fozas veinte, de Felix Quispe, fozas
veintitres y de Estanacio Huaman, fozas veinticu-
atro, acreditan con toda evidencia, la existencia o euer-
po del delito de homicidio en la persona Flores; sexto
que expedido el auto de prision en forma, contra el
reo presente Felix Huaman y ordenados los edictos, Ma-
mando al ausente Matias Huaman, fozas treinta y
dos, se tomo la confesion de aquel fozas treinta y cua-
tro, nombrandole por su defensor al abogado Doctor
Eulogio Ugarte, sin que el reo ausente, huviera sido
capturado o presentado en la Carcel Publica, en vir-
tud de los edictos, segun consta de autos; vigesimo que por
realizada la acusacion del Ministerio Fiscal, fozas treinta
y nueve, aquel pido que al desgraciado Felix Huaman,
se le impusiera la pena de muerte, por que cree ha-
ver concurrido las circunstancias del inciso segundo
del articulo doscientos treinta y dos delCodigo Penal;
pero que, por la circunstancia atenuante de la omision



Lima, Julio 25 de 18

Señor Director del
Panóptico.

En la fecha ha expreso
de el Sr Ministro la resolución g
eigue:

Cumplase las sentencias
pronunciadas por los Tribunales de Jus
ticia, contra el reo de homicidio Felix
Jhuamán, por las que se le condena a
la pena de Penitenciaria en cuarto gra
do, termino maximo, o sean quince años
de dicha pena con sus accesorias. El
mencionado reo permanecerá en la
carcel de Guadalupe hasta que haya
celdas desocupadas en el Panóptico.
Comuniquese, registrese y remítase
al Director de este ultimo estableci
miento el testimonio de la condena
de su referencia.

Que transcribo a
U. S. para su conocimiento y demas
fines; remitiendole el testimonio de
su referencia.

Dios qde a U. S.
N. Morales



Convertido en sello de oficio

que, merced a su penitencia en cuarto grado; Octavo que, confiendo traslado de la acusación al reo Huaman, este lo absolvió, por su escrito de fojas cuarenta y tres, mediante su defensor, que manifestando, que, según el estado en que se encontraba con el finado Flores y lo que resulta del sumario, cuando mas, por una de esas circunstancias fatales de su vida, puede considerarse solo como cómplice del reo principal y ausente Matias Huaman, e imponerse le la pena que corresponda al grado de su participación, ya que no puede probar su inculpabilidad, por la denuncia y fuga de Huaman; Noveno que la declaración ratificada de la Condor, la instructiva de Felix Huaman fojas ocho, fojas diez y seis y fojas veintidos, en que reconoce el poncho y sombrero de Flores, la declaración del Huor de Pan Don José Benito Moscoso, el cargo de este con Huaman, fojas treinta y una y su confesión de fojas treinta y cuatro, que hacen prueba plena, según los artículos noventa y nueve y ciento del Código de Enjuiciamiento Penal, manifiestan que ambos Huaman tuvieron participación en el pavoroso asesinato de Flores; pero es necesario saber el grado de culpabilidad de cada uno en el delito cometido; Decimo que consta del oficio de foja primera que el Intendente remitió a Flores al Juez de Paz Moscoso de San Jeronimo, por haber vendido a Estefana Condorisona Miclla robada de Matias Huaman, vecino de la jurisdicción de Taurisque; y como dicho Juez de Paz era incompetente para convocar la querrela de Huaman contra Flores, lo mando al de Paz de Taurisque, según aparece de su oficio de foja dos; Undecimo que el infortunado Flores fue remitido, bien amarrado de los

bravos, el veintiocho de Mayo del año último, con la escot
ta del mismo interesado Matias Huaman, quien propi
ciono o contrato con el desgraciado Felix Huaman, pa
ra que se acompañara en la conduccion de Flores,
en efecto, el citado veintiocho de Mayo, lo hacian
pasar como a las tres de la tarde, bien embriagado, por
cerca de la casa de Mariana Condori llevando dos ga
rotas y bien maniatado Flores; este, sin saberlo, mar
chaba al sitio de su victimacion; decimo que
Matias Huaman, como dueño de las especies que
le robo Flores de su estancia e tras calla y que descu
brió en esta Ciudad, estuvo enconado contra aquel,
Mientras que Felix Huaman no tuvo antes den
te alguno de mala voluntad contra Flores, y solo fue
contratado por otro Huaman, por su encono y mas toda
via embriagado, segun consta de la declaracion de la
Condori, desde que tenia asegurado a Flores con la liga
dura de sus brazos lo habria victimado aun, sin la
cooperacion del otro Huaman, en cuyo caso, segun el ar
tículo quince del Código Penal, es desgraciado Felix
Huaman, es solo cómplice de Matias Huaman
en el asesinato de Flores, decimo cuarto que Matias
Huaman por la conciencia de su crimen atroz, está pró
fugo, despues de haver instruido a Felix Huaman
sobre la manera de devolver los oficios de foja primera
y foja dos, en pliego cerrado, al Juez de Paz, y sobre la
supuesta fuga de Flores; decimo quinto que Matias Hu
man segun resulta del sumario ha cometido el
delito de homicidio calificado, en la persona de Flores,
por las circunstancias segunda y quinta del artículo



Convertido en sello de oficio

doscientos treinta y dos del Código Penal que concurre
 con en el hecho criminal respectivo a él, y merece la pena
 de muerte; pero como, según la declaración de la Con-
 dori, estuvo embriagado, circunstancia atenuante, compen-
 sada en el inciso séptimo del artículo noveno del Código
 penal, conforme al artículo cincuenta y ocho del mismo Co-
 digo, a Matías Huaman le corresponde la de Penitenciaria
 en cuarto grado, quince años, y por consiguiente, así com-
 plice Félix Huaman la misma pena en tercer grado,
 según el artículo cuarenta y ocho del mismo Código; y
 como estuvo también embriagado, hasta que aun pidió car-
 del, hablando en castellano, para fumar su cigarro, según
 la declaración de la misma Condori, debe rebajarse en
 términos de la referida pena. Fallo: atento al mérito de
 los autos, a que me remito, que el preso Félix Huaman
 sufra la pena de Penitenciaria en tercer grado término
medio, es decir once años con las accesorias del artículo
 treinta y cinco del Código Penal y el descuento del
 tiempo de su detención y prisión que corre desde el
 quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos, según
 consta de fojas seis vuelta, conforme al artículo cuarto
 de la ley de veintiuno de Diciembre de mil ochocientos
 setenta y ocho que cumplirá en el Hospital de la Ca-
 pital de la República, y, en cuanto al reo prófugo Ma-
 tías Huaman, el actuario de la causa sacará un testi-
 monio de las piezas necesarias de este proceso, para
 continuar el juicio contra dicho Huaman, según
 lo prescribe el artículo ciento veinticuatro del Código
 de Enjuiciamiento Penal.

Y para esta mi sentencia, definitivamente juzgada

y juzgada en primera instancia, a nombre de la na-
cion, por la que administro justicia, asi lo pronuncio, man-
do y firmo en la sala de mi despacho, haciendo audien-
cia publica; en su virtud, notifiquese personalmente
esta mi sentencia al Ministerio Fiscal, al reo Herrera
man y a su defensor; y elevese, en consulta, al Supe-
rior Tribunal, sino fuere apelada dentro del termino
de ley: Finese rason y hagase saber. Ocho, Agosto
diez y ocho de mil ochocientos noventa y tres. = Señor
Mx Doctor Agustin Quintanilla.

Se publica esta sentencia hoy diez y nueve de
Agosto de mil ochocientos noventa y tres, horas, de
del dia, segun ley; de que doy fe. = Bernardo Ninos.

Señalacion
del Superior
Tribunal
Sentencia
Ocho y noventa y tres = Vistos: atendiendo a que son legales los funda-
mentos aducidos por el Ministerio Fiscal en prime-
ra y segunda instancia, en sus dictámenes de fojas
treinta y nueve vuelta y siguientes, fojas cuarenta y
nueve y de conformidad con ellos, revocaron la sen-
tencia apelada de fojas cuarenta y cuatro vuelta su-
fecto diez y ocho de Agosto ultimo, en la parte en
que el juez del Crimen Doctor Quintanilla con-
dena al reo Felix Huamán a la pena de peniten-
ciaria en tercer grado, termino medio; y confirmando
la en lo demas que contiene, impusieron a dicho
reo la misma pena de Penitenciaria en cuarto grado;
con las accesorias correspondientes y descuentos del
tiempo de detencion respecto al reo prófugo Matias Hu-
mán sacarse por el actuario de la causa un testi-
monio de las pias necesarias, para continuar el



placio contra él, como lo prescribe el artículo ciento veinticuatro del Código de Enjuiciamientos Penal; y los devolvieron con prevención al juez de la causa a verter con eficacia las ordenes libradas para la captura del reo prófugo Herraman-Gonzales-V. garte-Blitas-Garcia-Medina.

El infrascripto: Secretario de la Honra. Corte Suprema de Justicia. = Certifica: Que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Petis Huaman, en la causa que se le sigue por homicidio, este Spmo. Tribunal ha Sentencia resuelto lo que sigue. = Lima, Mayo dos de mil ochocientos noventa y cuatro. = Vistos: de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cincuenta y seis, su fecha diez de Noviembre del año próximo pasado, revocatoria, de la de primera instancia de fojas cuarenta y cuatro vuelta, su fecha diez y ocho de Agosto anterior, que impone al reo Petis Huaman la pena de pena lenciana en cuarto grado, término máximo, o sea quince años de dicha pena, con sus acesorias; con lo demás que continúe; y los devolvieron. = Loaiza-Sánchez-Guzman-Espinosa-Turoga = Se publicó conforme a ley, de que certifico = Luis Delucchi = En copia de su original, que corre a f^{da}, del cuaderno n^{ro} que queda archivado en esta Secretaría = Lima 4 de 1894 = Luis Delucchi.

Después del curso primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. = Recibido este oficio, con el adjunto proceso, en f^{da}, del cual consta que la sentencia de vista de f^{da}, ha sido confirmada por la de f^{da}, de la Corte Suprema de Justicia: cumplase; en su virtud, el actuario de la causa sacará un

testimonio de las sentencias de fols. 56 y 61, para remitir al Señor Coronel Prefecto del Departamento, a fin de que ordene la remision del penitenciado Petis Quaman al Gobierno Supremo, para que cumpla su condena en el panoptico de la Capital de la Republica, como está mandado = Rubrica del Señor Jefe Doctor Quintanilla = Escribano Numer?

Asi constan y aparecen de los autos, a que se remite.
Cusco Surcouf. 5. de 1874.

N.º 1.º

D.º Quintanilla

Bernardo Numer